

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003065-2012-00331-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 1° de marzo de 2024 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad impetrado por la pasiva.

Al respecto, téngase en cuenta que la causal que motivó este proceso es la mora y, en atención a dicho precepto, debe tenerse en cuenta que el presente trámite es de única instancia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c459951e55037626dec9cd1c38ed7131f47799838ef76946cef3972413700f9e
Documento generado en 07/05/2024 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420170073300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior contra María del Carmen Rodríguez y Andrés Adolfo Rodríguez Rodríguez, por Pago total.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 8 ~~de mayo~~ de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d8a6d638533ce1bf0a3fa398bff34ed80306e9e6b998d63c55c7b84c60a2a**
Documento generado en 07/05/2024 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2018-00051-00

Visto el informe precedente y en atención a que no se pudo hallar de forma completa la audiencia llevada a cabo el 24 de abril de 2024 dentro del proceso de la referencia, el despacho señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 del mes de mayo del año 2024, como fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción contemplada en el artículo 126 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria los apoderados de las partes, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para justificar su inasistencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 3° del artículo 372 *ibidem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8c1581e36699c7ddfd47a75567799800d919723fab5922ea21f6ae77eb6ec**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia No. 11001400306420200068800

- 1.- La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
- 2.- En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 2° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 2 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícienseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd639d5e0fa4977af4c0b5fa21a445d884cd086513bebc9dc65493943068929c

Documento generado en 07/05/2024 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente No. 11001400306420220019300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso R.V Inmobiliaria S.A. contra Elbert Gregorio Miranda Pineda, Gladis Elena Tobón Osorio y Niver Fernán Vides Villadiego, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556fc7286afea01cf99d18139e24b1d562b4847b0e5551e0babb69895a377387**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220040600

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Diego Alirio Varela Cañón contra Luz Marina Muñoz Rodríguez, por Transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ec9d1f6c516286c455b20d8f8fa976c3328785560bc0d1035b6d0dee16d58**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220046100

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido “Coovestido” contra José Luis Gómez y Oliver Hernández Collazos por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1440b091f26196df304b92da7bc000081116604db092bcb95dcfe89095416989**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220077200

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso monitorio incoada por **Hebert Orlando González Duque** contra **Consorcio San Vicente Hidor** por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b49c464a22b1f5b5af46f98c787cd0f79aee5aa062e500ea26e2d54513b166**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220095800

- 1.-De conformidad con lo previsto en el art. 163 del código general del proceso, se reanuda el trámite de las presentes diligencias.
- 2.- Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ajover Darnel S.A.S. contra Algemiro Burgos Cristancho**, por Pago Total de la obligación-.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af319a2f544166f0473935ee08771187a783cec1dbb8d430450736cfa56b163**
Documento generado en 07/05/2024 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2022-01178-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención de lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades mediante comunicación de 11 de diciembre de 2023 sobre la medida de intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Daniel Gómez Ruiz se ordena la suspensión del proceso.

Por secretaría infórmese a Yebraíl Herrera Duarte, quien fue designado como agente interventor.

A su vez y, como fuera solicitado, infórmese al agente interventor que Daniel Gómez Ruiz funge en este proceso como demandado.

2. Oficiése a la Superintendencia de Sociedades lo aquí resuelto.

3. Niéguese la solicitud de cesión de crédito allegada conforme a la suspensión del proceso decretada y por demás, que dicha cesión deberá ser informada por la interesada al agente interventor del patrimonio del aquí ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f43b319da58638cf57d08dec2c4cc2d4b4a5c89656f8b73254a82dad7d87b**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220152300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Conjunto Residencial Reserva de Mora Verde P.H, y en contra del Banco Davivienda S.A.** por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f60cda693bce1c0f9cf7f0ccc990664db1a6e9adfd56e047931714bc928a919

Documento generado en 07/05/2024 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420220154800

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Credivalores S. A. en contra de Liliana Garzón López por Pago Total de la obligación-

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4528e413a11fe35bc29a8592c95e0cdac419e3eb00855529721bce5fc0c25d85**
Documento generado en 07/05/2024 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 1100140030642023085500

1.-Se reconoce personería al Dr. José Oscar Baquero González, en calidad de apoderado sustituto de la actora.

2.-Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del Código general del proceso, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Cooperativa Multiactiva Versatil sigla Cooversatil en contra de Aquileo Higuita Higuita por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a7d9e388560182ecb08441a3195379c7164f3efd00a509e319167b69e3b332**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01427-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Consultoría y Marketing Inmobiliaria S.A.S. contra Norbey Orlando Vargas Contreras, Wilmer Jesús Vargas Conteras y Andrea Michell Vargas Contreras, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.
4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11655ae25684f4e300db9a83daa58e7ab27708988c2e8e1f36b3e11610d981a0**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia No. 11001400306420230155900

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Credivalores S. A. en contra de **Sindy Salcedo Corpas** por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos devolver al demandado.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 ~~de mayo~~ **de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d1e1002c3febf609cfb1171ca1edf1db79eafa624404a33733805225c45b73**
Documento generado en 07/05/2024 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001400306420230158400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Perla Mirelli Giraldo García.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4638dc60a941cddb54131e4d73c70d8310409a502a33c14c57cc4e99dbcd48a0**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01885-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 17 de enero de 2024, mediante el cual se negó mandamiento de pago comoquiera que no fue allegado instrumento cambiario que permitiera adelantar la acción ejecutiva.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que por error involuntario no fueron cargados los anexos de la demanda al momento de su radicación en el link dispuesto para ello, por lo cual anexa al recurso interpuesto tanto la demanda como el contrato de arrendamiento objeto de la lid.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. De entrada y sin mayores elucubraciones se mantendrá la decisión reprochada como quiera que establece el artículo 430 del C.G.P. que:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Así las cosas, impone la norma procesal que al momento de la radicación de la demanda debe presentarse el documento base de la ejecución para el estudio de la misma, así las cosas, debe entenderse que ese es el momento oportuno a efectos de allegar el documento que se pretende ejecutar y no otro para dar inicio a la actuación respectiva, por lo que no es de recibo la manifestación hecha por la parte demandante.

En conclusión, se mantendrá la orden de apremio.

JJ.O.H.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve mantener incólume el auto de 17 de enero de 2024 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 8 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b4c5cf7401cff203d199018d5b74904e54caa59a8bb0426714f97d7e281259**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JJ.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2023-01896-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante Grupo Jurídico Deudu S.A.S., contra el auto de 6 de febrero de 2024, mediante el cual se negó mandamiento de pago comoquiera que quien instauró la demanda no acreditó ser el legítimo tenedor del título-valor.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que yerra el despacho pues en el escrito de subsanación de la demanda se indicó de manera detallada y pormenorizada que Luz Aidee Ávila Soler fue facultado mediante poder otorgado por Ronal Edgardo Saavedra Tamayo, quien ostenta la calidad de representante legal del Banco BBVA S.A.

Por demás, que el poder conferido para endosar los títulos-valores en representación del Banco BBVA S.A. fue autenticado en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.

Así las cosas, como quiera que fue acreditada la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar el instrumento cambiario objeto de la lid, solicita se reponga el auto reprochado y se libre mandamiento conforme a lo pedido en el escrito de la demanda.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. De entrada, establece el artículo 422 del C.G.P. que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”

En este sentido, se tiene que los requisitos que ha de cumplir todo documento al que pretenda darse el carácter de título ejecutivo corresponden a la claridad, expresividad, y exigibilidad de la obligación objeto del recaudo, como se desprende de la norma mencionada. Ahora, cuando además se pregona su condición de título ejecutivo, éste debe satisfacer las exigencias generales y especiales contempladas en el Estatuto Cambiario.

Así las cosas, ha pregonado la doctrina y la jurisprudencia, que el título debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y material. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor le atribuye virtualidad ejecutiva y los materiales se estructuran, en la medida en que la obligación que da cuenta el mismo sea clara, expresa y exigible.

La obligación expresa, es aquella que se manifiesta con palabras, quedando constancia en términos inequívocos de la obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y presuntas, no son demandables por vía ejecutiva, salvo expresa disposición de la ley.

Como complemento de ser expresa la obligación se exige la claridad, esto es, que sus elementos constitutivos, sus alcances emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

De otra parte, se tiene que el derecho debe ser exigible, entendiéndose la exigibilidad como aquella calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo condición o modo, o cuando estando sometidas a estos el plazo se ha cumplido o acaecido la condición.

3. Sentadas estas premisas sobre las características que han de cumplir los títulos-valores y, en lo que atañe específicamente al caso concreto, se tiene que la actora allegó poder especial de 5 de agosto de 2022, en el cual se confieren a Luz Aídee Ávila Soler y otros, facultades para endosar a favor de la sociedad interesada pagarés que instrumentan 2264 créditos otorgados por el Banco BBVA S.A.

Al respecto ha de tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 74 *ibidem*:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. (...)” (Subraya el despacho).

Con base en tal disposición, este despacho encuentra que el documento aportado, se reitera, es un poder especial y de conformidad con la norma mencionada es necesario que en él se determine claramente el asunto que se procura, cosa que no sucede allí, pues en ningún aparte de dicho documento se relaciona el pagaré No. 0013005679600100128 que hoy se pretende ejecutar y, no puede pretender la sociedad demandante que únicamente con su manifestación, el despacho tenga por acreditada la facultad de Luz Aídee Ávila Soler para endosar el mencionado instrumento cambiario.

Así las cosas, no le es dable al despacho librar mandamiento de pago, pues el hacerlo iría en contra de lo estipulado en la norma procedimental.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve**, **mantener** incólume el auto de 6 de febrero de 2024, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **20** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10575ff277f04c4742e1d4f8279b4968b6cb121a09c13eeb737d6b1493238097**

Documento generado en 07/05/2024 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Referencia: No. 110014003064-2024-00697-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Indíquense las ciudades y direcciones exactas de los parqueaderos en los cuales debe dejarse a disposición del acreedor el automotor objeto de garantía

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **8 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 20 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f1d9e425752d11c95124175f756d8188bf17e236519fc296fb3cda785c9b9**
Documento generado en 07/05/2024 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>